

Barranquilla, 29 de abril de 2026

Señor(es)
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
REGIONAL BOLIVAR
E.S.D

Asunto: Solicitud de Prorroga al contrato CO1.PCCNTR.8630845

Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPOS. INCLUYE INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA TECNICA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA Y CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO, SENA REGIONAL BOLÍVAR-VIGENCIA 2025

Adriana Rosa Morelo Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.153.531 de Soledad, actuando en representación de INVERSIONES ELCER SAS debidamente registrada con el NIT ° 892.301141-9, en ejercicio las funciones que me han sido conferidas, de manera atenta y en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato suscrito entre INVERSIONES ELCER S.A.S. y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, nos permitimos dirigirnos a ustedes con el fin de solicitar formal y respetuosamente la prórroga del término contractual.

En el marco del contrato de la referencia, se encuentra contemplado el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la caldera (generador de vapor). En relación con este componente, nos permitimos informar que INVERSIONES ELCER S.A.S. ha adelantado de manera diligente todas las gestiones necesarias para su ejecución, incluyendo el inicio formal del proceso de fabricación del equipo por parte del proveedor, el cual tuvo lugar el pasado 10 de abril de 2026, conforme a los cronogramas técnicos actualizados.

De acuerdo con la programación del fabricante, la entrega del equipo está prevista para el mes de julio de 2026, y su instalación, pruebas y puesta en marcha para el mes de septiembre de 2026. Estas actividades implican tiempos asociados a fabricación, transporte, logística e instalación especializada, los cuales hacen necesario un ajuste razonable del plazo inicialmente pactado, con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica del proyecto y el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos.

Ahora bien, durante la ejecución del contrato se han presentado situaciones sobrevinientes, no imputables al contratista, que han impactado de manera directa el cronograma inicialmente previsto. En primer lugar, en desarrollo de las visitas técnicas realizadas en campo, se evidenciaron diferencias sustanciales entre las condiciones reales de las instalaciones y aquellas contempladas en los documentos contractuales, lo cual hizo necesario adelantar ajustes técnicos en el alcance de las adecuaciones requeridas.

En segundo lugar, si bien en reunión técnica del 26 de marzo de 2026 se definieron de manera conjunta los alcances de dichas adecuaciones, posteriormente, mediante comunicación del 10 de abril de 2026, la Entidad no aprobó las soluciones inicialmente planteadas, condicionando la ejecución a la implementación de nuevos ajustes y validaciones técnicas. Esta situación obligó a suspender parcialmente actividades hasta contar con definiciones claras y formalmente avaladas.

www.bisnext.co



Adicionalmente, en reunión del 15 de abril de 2026, la Entidad dispuso modificaciones sustanciales en la localización de equipos principales, específicamente la planta de tratamiento de agua (PTA) y la caldera. En atención a esta nueva directriz, el contratista recibió el encargo de emitir un concepto técnico sobre la viabilidad de las nuevas ubicaciones propuestas.

Para tal efecto, ha sido necesario adelantar estudios especializados que incluyen el análisis detallado de costos y presupuestos actualizados, la evaluación de requerimientos de personal, recursos y logística, así como un análisis integral de viabilidad técnica y administrativa. Estas actividades resultan indispensables para emitir una respuesta técnica debidamente sustentada y garantizar la adecuada implementación de las nuevas condiciones.

De igual manera, los cambios en la localización de los equipos han implicado la necesidad de adelantar gestiones adicionales con los proveedores vinculados al proyecto, en la medida en que dichas modificaciones inciden directamente en las condiciones de instalación, requerimientos operativos, logística y tiempos de fabricación y entrega previamente definidos. En consecuencia, ha sido necesario revisar y ajustar los cronogramas inicialmente establecidos, generando un impacto adicional en la programación general del contrato.

En este contexto, es importante resaltar que el contratista ha actuado en todo momento de manera diligente, continua y de buena fe, adelantando oportunamente las gestiones técnicas, operativas y logísticas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, tal como se evidencia en los informes de avance presentados a la supervisión.

No obstante, las circunstancias anteriormente descritas han generado una afectación directa, objetiva y verificable en el cronograma de ejecución, incidiendo en la secuencia de actividades, en los tiempos programados y en la disponibilidad de frentes de trabajo. Dichas situaciones no obedecen a conductas atribuibles al contratista, sino a condiciones sobrevinientes, diferencias entre lo proyectado y lo encontrado en campo, y a nuevas directrices impartidas por la Entidad en el marco de la ejecución contractual.

La presente solicitud de prórroga encuentra su sustento jurídico conforme a lo expresado por Colombia Compra Eficiente a través de su Concepto 303 de 2024, en el cual expresó lo siguiente:

“La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.”

Por su parte, la Corte Constitucional expresó por medio de la Sentencia C-300/12 que: “...por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Consecuentemente, la sentencia C-494 de 2011, la Corte Constitucional señaló

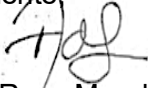
www.bisnext.co



que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal”

Por lo anterior, y con fundamento en los principios de buena fe contractual, colaboración y economía procesal que rigen las relaciones con entidades públicas, solicitamos a esa Dirección se sirva conceder la prórroga del plazo correspondiente a la entrega e instalación de los ítems mencionados con anterioridad, el cual estimamos hasta el día **30 de Septiembre de 2026**, con el fin de materializar el arribo y puesta en servicio del equipo sin afectar la continuidad ni la calidad del proyecto. Agradecemos de antemano la atención que se sirvan prestar a la presente y reiteramos nuestro compromiso con la ejecución oportuna y de calidad del Proyecto.

Atentamente



Adriana Rosa Morelo Flórez
C.C No. 44.153.531 de soledad
Rep Legal. Inversiones Elcer SAS NIT. 892.301141-9
Cra 42G No 82-218
Negocios.juridica@bisnext.co
Barranquilla

SE ANEXA SOPORTE DE PROVEEDOR.



***Somos tu aliado para
la eficiencia energética***

Código	TTIC-GA-14	Versión	1	Fecha	08/04/2026
---------------	------------	----------------	---	--------------	------------

Señores:

Empresa INVERSIONES ELCER SAS

NIT: 892301141-9

Atención: Diana Trocha – Proyectos BISNEXT

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos informar el cronograma actualizado para el suministro de la **caldera eléctrica Fulton FBE 3 BHP**.

Tras la recepción y confirmación del anticipo, **Fulton** ha confirmado que el proceso de construcción iniciará formalmente el día **10 de abril de 2026**. En consecuencia, y cumpliendo con los lineamientos establecidos para este suministro, las fechas de entrega y puesta en servicio quedan programadas de la siguiente manera:

- **Entrega en lugar de destino:** 15 de julio de 2026.
- **Comisionamiento y puesta en marcha:** 15 de septiembre de 2026.

Agradecemos su gestión y quedamos atentos a su respuesta en el menor tiempo posible.

Cordialmente,

Ing. Jonathan Bermudez

Ingeniero Técnico 1

Termino Técnica Industrial Colombia S.A.S. (TTIC)

info@tticolombia.com

Termino Técnica Industrial Colombia S.A.S. (TTIC)

NIT: 900.718.239-0

Calle 98 N.º 70 – 91 | Piso 8 | Oficina 814

info@tticolombia.com | Tel. (+57) 601 7322845 - (57) 350 2151986

tticolombia.com Bogotá D.C., Colombia

